

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro y Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confieren respectivamente los artículos 22, fracciones III y VIII y 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

1).- De los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se desprende la obligación del Estado Mexicano a través de todas sus autoridades, de velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones, con el principio del interés superior de los menores de edad, garantizando de manera plena sus derechos, entre otros la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

2).- En respeto al principio de interés superior de los menores de edad, el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el acuerdo a través del cual se crea el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, cuyo objetivo es la recuperación de las niñas, niños y adolescentes ante un riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, con motivo de la desaparición, extravió, privación de la libertad, no localización, ausencia o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún hecho delictivo, ocurrido dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero; a través de la coordinación y cooperación de los diferentes órdenes de gobierno, así como los medios de comunicación y los distintos sectores de la población.

3).- A partir de la entrada en vigor del Acuerdo antes señalado, a la fecha del presente instrumento, han tenido lugar entre otras, las siguientes modificaciones a la legislación del Estado de Querétaro, vinculadas al Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, que hacen necesaria la actualización del marco normativo del Acuerdo regulatorio de dicho programa:

3.1. El 27 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y expide la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, creando la Secretaría de Desarrollo Social, con competencia para atender a personas en situación de vulnerabilidad como son, los menores de edad.

3.2. El 3 de septiembre de 2015, fue publicada en el medio de difusión oficial antes señalado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, a través de la cual se crea, el Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, así como la Secretaría Ejecutiva encargada de su coordinación y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

3.3. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, como dependencia del Poder Ejecutivo, se extinguió y se transformó en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como un organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada el 13 de mayo de 2016 en el periódico oficial antes citado.

4).- El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector I, Querétaro Humano, Estrategia 1.7, denominada *Promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad*, dispone como líneas de acción:

- Incorporar una perspectiva incluyente en los programas y acciones gubernamentales que atiendan las necesidades específicas de los grupos considerados en situación de desventaja social.

- Fortalecer el ejercicio de protección de los menores de edad en situaciones de riesgo en la entidad.

5).- Para consolidar los resultados del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, actualizar su marco jurídico, estrechar la colaboración y actuaciones del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General, a fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados por dicho Programa, se estima necesario emitir un nuevo Acuerdo que regule la operación del Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro.

Por todo lo anterior, expedimos el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, como órgano máximo encargado de regular y ejecutar dicho programa público.

Artículo 2. El objetivo general del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, es la coordinación y cooperación de los diferentes órdenes de gobierno, así como los medios de comunicación y los distintos sectores de la población, para la recuperación de las niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, cuando sean susceptibles de ubicarse en alguno de los siguientes supuestos dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero:

- I. Desaparición;
- II. Extravío;
- III. Privación ilegal de la libertad;
- IV. No localización;
- V. Ausencia, o
- VI. Cualquier circunstancia donde se presume la comisión de algún hecho delictivo en su agravio.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el cual se crea el Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro;
- II. **Adolescente:** Toda persona que se encuentre entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- III. **Alerta AMBER:** Alerta AMBER Querétaro;
- IV. **Comité Estatal:** El Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro;
- V. **Niña o Niño:** Toda persona menor de doce años de edad;
- VI. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Programa Alerta AMBER Querétaro:** El Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro;
- VIII. **Protocolo:** El Protocolo Estatal de Alerta AMBER Querétaro;
- IX. **Presidente:** El Presidente del Comité Estatal, y
- X. **Secretario:** El Secretario Técnico del Comité Estatal.

Artículo 4. Para la organización, estructura y funcionamiento del Comité Estatal, se estará a lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Protocolo y los demás instrumentos aplicables.

Capítulo Segundo

De la integración del Comité Estatal

Artículo 5. El Comité Estatal tendrá su sede en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, y estará integrado por:

- I. El Fiscal General del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Secretario de Salud;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario de Turismo;
- VII. El Secretario de Desarrollo Social;
- VIII. El Secretario de la Juventud;
- IX. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- XI. El Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. El Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIII. El Coordinador de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, y
- XIV. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Fiscal General.

Cada uno de los integrantes mencionados podrá nombrar un suplente para los casos de ausencia, debiendo notificar su participación a la Secretaría Técnica, antes de la celebración de la sesión, mediante oficio o vía electrónica.

Los integrantes del Comité Estatal, o los suplentes en caso de ausencia, tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 7. Serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Estatal, únicamente con derecho a voz:

- I. La Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y
- II. Las Delegaciones Federales en el Estado, de:
 - a) Fiscalía General de la República;
 - b) Coordinación Estatal de las Corporaciones de Seguridad Pública Federal.

Artículo 8. Cuando se considere pertinente, se podrá invitar a las sesiones del Comité Estatal, por conducto de su Presidente o, a propuesta de alguno de sus integrantes, a personas de reconocida experiencia y conocimiento, para exposición o consulta sobre temas específicos competencia de dicho cuerpo colegiado, enriqueciendo así los trabajos; quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Los Integrantes del Comité Estatal, ya sean titulares o suplentes y los invitados permanentes o no permanentes, tendrán el carácter de honoríficos; por tanto, bajo ningún concepto tendrán derecho a percibir honorarios, retribución, compensación o cualquier otro emolumento por su actuación o desempeño.

Artículo 10. El Comité Estatal contará con un Secretario Técnico, nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado. El Secretario Técnico participará en las sesiones solo con derecho a voz.

Capítulo Tercero

Atribuciones del Comité Estatal

Artículo 11. El Comité Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las acciones de ejecución y seguimiento inherentes al Programa Alerta AMBER Querétaro;
- II. Aprobar, revisar y actualizar la normatividad aplicable al Programa Alerta AMBER Querétaro y al Comité Estatal, para ajustarla al cumplimiento del objeto;

- III. Sesionar de manera ordinaria cada cuatro meses, conforme al calendario anual aprobado por el Comité Estatal;
- IV. Realizar las sesiones extraordinarias cuando sea necesario;
- V. Proponer y establecer los mecanismos para la coordinación entre las instituciones participantes y todos aquellos sectores de la sociedad susceptibles de colaborar o aportar información, difusión, herramientas tecnológicas, recursos humanos, materiales y de cualquier otra índole, para la búsqueda y recuperación de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Proponer e instrumentar mejoras al Programa Alerta AMBER Querétaro;
- VII. Convocar a los distintos sectores sociales como son los medios de comunicación, empresariales, educativos, comerciales, transportistas y todos aquellos con posibilidades de contribuir a la búsqueda y recuperación de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en riesgo de sufrir un daño grave en su integridad física;
- VIII. Impulsar la celebración de convenios con dependencias, instituciones, organismos, sectores, organizaciones, empresas y personas, para el adecuado desarrollo y mejores resultados del Programa Alerta AMBER Querétaro, y
- IX. Las demás previstas en otros ordenamientos aplicables y las relacionadas con el cumplimiento del objeto.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar legalmente al Comité Estatal;
- II. Convocar, coordinar y presidir las sesiones;
- III. Solicitar cuando sea necesario a los integrantes del Comité Estatal, los informes que resulten procedentes acerca de las acciones efectuadas y los resultados obtenidos, relacionados con el Programa;
- IV. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de los proyectos de Protocolo y demás normatividad para someterlos a la aprobación del Comité Estatal;
- V. Constatar que se expresen en las actas de minuta correspondientes, lo relacionado con el desarrollo y los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité Estatal, y
- VI. Las que estén contenidas en otros ordenamientos y aquellas que le señale el propio Comité Estatal.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente las convocatorias a sesiones y el orden del día;
- II. Remitir a los integrantes del Comité Estatal, la convocatoria a sesión, el orden del día y la documentación e información necesaria;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quorum legal para sesionar;
- IV. Moderar el uso de la voz en las sesiones;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Estatal el programa anual de trabajo del mismo;
- VI. Solicitar información y documentación a instituciones de los sectores público, privado y académico, para el ejercicio de las atribuciones del Comité Estatal, conforme a los ordenamientos aplicables;
- VII. Someter a aprobación del Comité Estatal el calendario anual de sesiones;
- VIII. Elaborar las actas de minuta de cada sesión, así como recabar las firmas de los participantes;
- IX. Hacer constar los acuerdos emitidos dentro de las sesiones, asentando los compromisos e instituciones encargadas de su ejecución;
- X. Llevar registro, control y resguardo de las actas de minuta y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité Estatal;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Estatal, realizando todas las gestiones necesarias, para cumplir los objetivos planteados ;
- XII. Rendir los informes que le sean instruidos por el Presidente del Comité Estatal, y
- XIII. Las demás asignadas por el Comité Estatal, por el Presidente, las previstas en otros ordenamientos aplicables y las relacionadas con el cumplimiento de su cargo.

Artículo 14. Corresponde a los integrantes del Comité Estatal, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Estatal a las que sean convocados;
- II. Hacer uso de la voz y emitir su voto para la deliberación de los acuerdos tomados en la sesión;
- III. Participar activamente en los trabajos, estudios, deliberaciones, votaciones y demás actuaciones que deriven de las sesiones;
- IV. Someter a consideración del Comité Estatal, a través del Presidente, algún tema que considere importante desahogar en la siguiente sesión;
- V. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- VI. Plantear acciones que permitan una adecuada coordinación y colaboración para el cumplimiento de objetivos;
- VII. Realizar todas las acciones correspondientes para cumplir los objetivos del Comité Estatal, y
- VIII. Las demás asignadas por el Comité Estatal, por el Presidente, las previstas en otros ordenamientos aplicables y las relacionadas con el cumplimiento de su cargo.

Capítulo Cuarto Sesiones del Comité Estatal

Artículo 15. Las sesiones del Comité Estatal se celebrarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria respectiva.

Las convocatorias a sesión ordinaria deberán ser enviadas con anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

Las convocatorias a sesión extraordinaria se enviarán con anticipación de por lo menos dos días hábiles a su realización.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias, además de los puntos programados, deberán atenderse los siguientes temas:

- I. Reporte cuantitativo y cualitativo de casos presentados en el cuatrimestre anterior al de la sesión;
- II. Informe de las acciones realizadas en el periodo, y
- III. Seguimiento de acuerdos y objetivos del Comité Estatal.

Artículo 17. Se considerará quorum legal para la celebración de las sesiones, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité Estatal, siempre con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Artículo 18. Los acuerdos del Comité Estatal se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate el Presidente contará con un voto de calidad.

Artículo 19. Las actas de minuta elaboradas con motivo de cada sesión y los acuerdos tomados por el Comité Estatal, serán firmados por la totalidad de los asistentes.

Capítulo Quinto Coordinación Estatal del Programa

Artículo 20. La Fiscalía General, será la encargada de la Coordinación Estatal del Programa Alerta AMBER Querétaro.

El Fiscal General designará al servidor público que será enlace del Programa Alerta AMBER Querétaro ante las instancias federales, estatales y municipales, así como ante el sector privado.

Artículo 21. Las dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, así como los demás entes públicos del Estado, apoyarán en el ámbito de sus competencias, en todo lo relacionado con la implementación y operación del Programa Alerta AMBER Querétaro, proporcionando información y realizando las actividades requeridas para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 22. Los criterios y procedimientos para la activación y desactivación en el Estado de Querétaro de una Alerta AMBER, o de una Pre-Alerta, se sustentarán en la normatividad aplicable, siendo la Fiscalía General, la única facultada para determinar la procedencia o improcedencia de la activación, tomando como base los datos y antecedentes del caso.

Artículo 23. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Comité Estatal con apego al marco jurídico aplicable y los lineamientos establecidos en el Protocolo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo a través del cual se crea el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, publicado el 13 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. El Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro se instalará dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. Las alusiones al Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, contenidas en otros ordenamientos se entenderán hechas al Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. Los actos, tramites, obligaciones y demás procedimientos competencia del Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán substanciados y resueltos por el Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones aplicables cuando iniciaron tales asuntos.

Artículo Sexto. El Protocolo Estatal de Alerta AMBER Querétaro y demás normatividad emitida al amparo del Acuerdo señalado en el artículo segundo transitorio, seguirán aplicándose hasta en tanto se expidan los ordenamientos que habrán de sustituirlos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 veinticinco días del mes de octubre de 2019.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro
Rúbrica